



ACUERDO COLABORATIVO ENTRE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE CAMUY, CANÓVANAS, CATAÑO, CULEBRA, FAJARDO, GUAYNABO, GURABO, VEGA ALTA, EL MUNICIPIO DE VIEQUES, LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE-MARÍTIMO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y OTROS, PARA PROVEER SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, EMBELLECIMIENTO, ORNATO, RECOGIDO DE ESCOMBROS, ENTRE OTROS

ATI - Cataño No. 2024-000015

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAMUY, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE CAMUY", representado por el Hon. Gabriel Hernández Rodríguez, mayor de edad, soltero y vecino de Camuy, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Camuy, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

DE LA SEGUNDA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CANÓVANAS, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE CANÓVANAS", representado por la Hon. Lorna J. Soto Villanueva, mayor de edad, soltera y vecina de Canóvanas, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcaldesa del Municipio de Canóvanas, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

DE LA TERCERA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE CATAÑO", representado por el Hon. Julio Alicea Vasallo, mayor de edad, casado y vecino de Cataño, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Cataño, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

DE LA CUARTA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CULEBRA, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE CULEBRA", representado por el Hon. Edilberto "Junito" Romero Llovet, mayor de edad, casado y vecino de Culebra, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Culebra, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

DE LA QUINTA PARTE: El MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FAJARDO, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE FAJARDO", representado por el Hon. José A. Meléndez Méndez, mayor de edad, soltero y vecino de Fajardo, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Fajardo, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'JACO', 'EPL', 'SEP', 'AA', 'MM', 'ZOR', and 'P'.

RECIBIDO
Fecha: 9-15-2023
Legislatura Municipal de Canóvanas

— DE LA SEXTA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE GUAYNABO", representado por el Hon. Edward O'Neill Rosa, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Guaynabo, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

— DE LA SÉPTIMA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GURABO en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE GURABO", representado por la Hon. Rosachely Rivera Santana, mayor de edad, soltera y vecina de Gurabo, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcaldesa del Municipio de Gurabo, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

— DE LA OCTAVA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA ALTA en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE VEGA ALTA", representado por la Hon. María Vega Pagán, mayor de edad, casada y vecina de Vega Alta, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcaldesa del Municipio de Vega Alta, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

— DE LA NOVENA PARTE: EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES en adelante denominado como el "MUNICIPIO DE VIEQUES", representado por el Hon. José A. Corcino Acevedo, mayor de edad, casado y vecino de Vieques, Puerto Rico, en su carácter oficial como Alcalde del Municipio de Vieques, quien actúa en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Núm. 107-2020").

— DE LA DÉCIMA PARTE: La AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO ("ATP"), una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 123 de 3 de agosto de 2014, según enmendada, en adelante denominada la "ATP" o "DÉCIMA PARTE" y su programa marítimo la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Josué L. Menéndez Agosto, mayor de edad, soltero y residente de Guaynabo, Puerto Rico, quien tiene autoridad para comparecer en representación de la DÉCIMA PARTE como funcionario autorizado.

— Las PARTES comparecientes, manifiestan tener y tienen la capacidad y autoridad en ley necesaria para otorgar el presente *Acuerdo Colaborativo para la Proveer Servicios de Mantenimiento, Embellecimiento, Recogido de Escombros, Limpieza, Ornato y Transportación Marítima* (en adelante, "ACUERDO"), suscrito por las PARTES. Dicha autoridad surge de los Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020. Dicho Artículo dispone que los municipios en Puerto Rico tendrán la potestad de crear alianzas intermunicipales para identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. Además, dicho Artículo también dispone que los municipios tendrán la potestad de entrar en convenios, acuerdos y contratos entre sí, así como para el desarrollo de obras e instalaciones

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large circular mark at the top, and various initials such as 'JRC', '\$', 'E', 'CRL', 'JLP', 'MM', 'RLK', and 'nd' at the bottom.]

públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo con las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo y toda delegación de competencias. Todas las PARTES, con la autoridad legal para suscribir el presente Acuerdo intermunicipal (en adelante, el "ACUERDO"), libre y voluntariamente:_____

EXPONEN

—PRIMERO: El presente ACUERDO se articula basado en los principios generales de autonomía municipal, consignado en el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, que dispone que cada municipio "comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en [la Ley Núm. 107-2020], además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas"._____

—SEGUNDO: En reconocimiento de tal principio, y en cumplimiento con las metas y objetivos expresados en la Ley Núm. 107-2020, las PARTES acuerdan y formulan el presente ACUERDO con el propósito de que los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta y Vieques, a través de sus respectivas brigadas de empleados y funcionarios municipales, le provean servicios de mantenimiento, embellecimiento, recogido de escombros, limpieza y ornato al Municipio de Vieques. Asimismo, brigadas de empleados, funcionarios y proveedores de servicios del Gobierno de Puerto Rico, de distintas dependencias, agencias y departamentos, ofrecerán dichos servicios de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo Colaborativo._____

—TERCERO: En aras de cumplir con el propósito anteriormente esbozado la ATI proveerá el servicio de transportación marítima dentro del calendario de viajes regulares establecido, sin afectar el itinerario federal aprobado de operaciones. Por tanto, es de suma importancia la coordinación oportuna de los municipios con la Autoridad y su operador privado HMS Ferries para asegurar, con suficiente tiempo de antelación, que las embarcaciones tendrán reservados los espacios necesarios para transportar los vehículos y el personal que participará de la iniciativa._____

—CUARTO: A tales efectos, las PARTES acuerdan las siguientes:_____

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

—(1): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo y Vega Alta, mediante la utilización de sus propios recursos y su personal proveerán los servicios de mantenimiento, embellecimiento, ornato, limpieza, recogido de escombros, entre otros, al Municipio de Vieques. Dichos servicios se ofrecerán en coordinación y previo acuerdo entre las PARTES y los materiales para tales fines serán provistos por los Municipios Participantes y las Agencias identificadas por la Oficina del Gobernador. La fecha establecida para realizar estos trabajos será del 19 al 22 de septiembre de 2023, sujeto a las condiciones del tiempo y clima._____

—(2): El Municipio de Vieques ofrecerá alimento, agua y hielo al personal que participe de esta iniciativa._____

—(3): La Secretaría de la Gobernación y los Municipios Participantes trabajarán en equipo para crear un plan de acción detallado donde se establecerá las tareas de los Municipios y Agencias que participen de esta iniciativa, tomando en consideración los recursos disponibles, la logística y la necesidad del Municipio de Vieques._____

JACA
\$
ER
OP
M
Rok
mb

—(4): El Municipio de Vieques continuará como titular y dueño de las instalaciones municipales a las que los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, acudan para ejercer las facultades que se le confieren en virtud de este acuerdo de proveer los servicios de mantenimiento, embellecimiento, ornato, limpieza, recogido de escombros, entre otros, en Vieques.

—(5): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, mantendrán su rol, faena y responsabilidad como patrono, en cuanto a los empleados que provean los servicios anteriormente mencionados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

—(6): Del mismo modo, del Municipio de Vieques aportará sus propios empleados para llevar a efecto las obligaciones de este acuerdo, por lo que mantendrá, a su vez, su rol, faena y responsabilidad como patrono sobre aquel personal que ofrezca como recurso para las tareas acordadas.

—(7): Los trabajos que realicen, por virtud del presente ACUERDO, los empleados de los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, y los empleados del Municipio de Vieques, se realizarán de conformidad con las leyes estatales y federales, manuales de seguridad, reglamentos, normas y estándares aplicables.

—(8): El Municipio de Vieques asumirá y liberará a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta y las Agencias participantes de responsabilidad por cualquier reclamación que se origine o surja como consecuencia de cualquier daño ocasionado por cualquier gestión *bona fide* que emane de los objetivos de este ACUERDO, incluyendo, pero sin limitarse a, los empleados de las Agencias, los empleados de los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, así como a sus funcionarios, contratistas y terceros que ofrecen servicios a su nombre.

—(9): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, se comprometen a cumplir y hacer cumplir a cualesquiera de sus empleados con las disposiciones de todos los reglamentos, manuales y procedimientos técnicos o de seguridad. Los empleados de los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta no trabajarán en áreas o con asuntos que puedan identificarse como un riesgo a la seguridad de los mismos. En el caso de que exista algún área o alguna condición crítica de peligrosidad o que represente riesgos para la salud y seguridad del personal de los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, se deberá notificar a sus respectivos representantes, sobre tal situación, para que se pueda tomar alguna decisión sobre el terreno, con respecto a la misma.

—(10): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, serán responsables de que sus empleados, funcionarios, contratistas, voluntarios y/o proveedores de servicios a su nombre, cumplan con todos los reglamentos aplicables a todas las actividades que se realicen en virtud del presente ACUERDO. Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, también serán responsables, de usar los métodos aprobados en la industria y de conformidad con las normas aplicables respecto a la seguridad y salud ocupacional de los empleados.

—(11): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo,

JAC
\$
C
C
M
P
M
P
M

Vega Alta, no serán responsables de reponer todo aquel material o equipo del Municipio de Vieques en caso de que se ocasione daños debido a los trabajos que realicen por virtud del presente ACUERDO.

—(12): En ocasión de que las PARTES acuerden la prestación de materiales o equipo, los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, se asegurarán de que sus empleados, agentes o contratistas que actúen en representación suya que reciba dichos materiales o equipo del Municipio de Vieques, que los mismos sean almacenados correctamente en un lugar adecuado y seguro para garantizar los fines de este ACUERDO.

—(13): El Municipio de Vieques deberá obtener todos los permisos y seguros que sean necesarios para proteger los materiales que sean provistos por los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, como parte de los servicios a prestarse en virtud del presente ACUERDO.

—(14): El Municipio de Vieques relevará a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, de toda responsabilidad por cualquier eventualidad o daño que surja como consecuencia de cualquier tipo de manejo indebido o uso inadecuado de los materiales y/o equipo que sea utilizado por parte de los empleados de los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, sus contratistas o cualquier agente que actúe en representación de alguno de éstos.

—(15): Disposición de desperdicios sólidos, material vegetativo y/o escombros: todas las PARTES acuerdan que todo desperdicio sólido, material vegetativo, escombrosos cualquier otro desperdicio que resulte de las labores de mantenimiento, limpieza u ornato que realicen los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, en beneficio del Municipio de Vieques, serán transportados y depositados de la manera, forma y lugar en que se determine por los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta y Vieques. No obstante, el Municipio de Vieques deberá proveerle a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, alternativas viables para la transportación y el depósito de todo desperdicio sólido, material vegetativo, escombros o cualquier otro desperdicio en caso de que los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, no ofrezcan o no puedan ofrecer, aquellos centros de acopio, basureros o centros para el manejo de desperdicios utilizados comúnmente por éstos.

—(16): Los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, la ATI y Agencias participantes, se comprometen a procurar que sus empleados o cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación de éstos cumplan con todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en este ACUERDO. No obstante, Municipio de Vieques será responsable de indemnizar a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, ATI y Agencias participantes, en caso de cualquier daño que se pueda causar mientras se rindan los servicios en virtud del presente ACUERDO o como resultado de la relación entre sus empleados, contratistas y el Municipio de Vieques.

—(17): ATI coordinará la logística de la transportación con Fortaleza, las Agencias participantes y los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta y Vieques.

JAG
\$
EVL
EP
AL
MM
PK
J

—(a) Las Agencias participantes y los Municipios serán responsables de proveer a la Autoridad la cantidad de personal y vehículos que serán transportados a Vieques el día de la movilización.

—(b) Además de la cantidad de personal y vehículos la Autoridad requiere que se provea la siguiente información nombre completo de pasajero, municipio, número de licencia de conducir de chofer y fecha de expiración, tipo de vehículo, marca, modelo, número de tablilla, año y medidas del vehículo (largo X ancho). (Véase Anejo 1)

—(18): Las Agencias y los Municipios deben proveer la información básica requerida para la transportación marítima previo a la fecha establecida de la iniciativa, para asegurar los espacios en las embarcaciones, según la disponibilidad. Lo anterior otorga el tiempo necesario para brindar el servicio, simultáneamente con el cumplimiento de la demanda regular en transporte que se produce por el curso regular de operaciones. De no recibirse la información requerida en el término establecido, la Agencia y/o el municipio se corre el riesgo de que no exista cupo el día de la movilización. La ATI, su programa marítimo, ni sus empleados o agentes se hacen responsables de los atrasos o incumplimientos del operador. El 29 de agosto de 2023 se enviará a ATI, la información básica y general de la cantidad de personas y vehículos de motor que se estarán transportando al Municipio de Vieques.

—(19): Por disposición de Ley, la transportación marítima provista por la Autoridad tiene un costo por pasajero y por carga a ser transportada. La entidad, municipio y/o instrumentalidad gubernamental que solicita servicios de transportación tiene el deber de sufragar los mismo. No obstante, y tomando en consideración que el propósito de esta coordinación es proveer una muy necesaria ayuda a nuestros hermanos de la isla Municipio de Vieques, en lo relacionado a este proyecto, la Autoridad va a sufragar los costos de los pasajes (pasajeros y carga).

—(20): De igual forma, la Autoridad, las Agencias y los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, no se harán responsables de resarcir al Municipio de Vieques por cualquier daño que se ocasione a las instalaciones del Municipio de Vieques por negligencia de sus empleados o de cualquier persona natural o jurídica actuando en representación o bajo el control de la Autoridad, las Agencias y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta.

—(21): El Municipio de Vieques releva a la Autoridad, las Agencias y a los Municipios Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, de toda reclamación que se entable contra cualquiera de los empleados con relación a las disposiciones del presente ACUERDO.

—(22): El Municipio de Vieques libera a la Autoridad, las Agencias y a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, de cualquier reclamación por daños a estructuras, equipo y materiales de entidades públicas o privadas causadas por empleados de la Autoridad, las Agencias y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, cualesquiera de sus contratistas o cualquier persona natural o jurídica que actúe en representación del Municipio o de cualesquiera de sus contratistas (con relación a los trabajos bajo el presente ACUERDO).

—(23): El Municipio de Vieques acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad, las Agencias y a los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top, followed by initials like 'ma', 'Ere', 'ep', and 'MM'.

Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que éste incurra y que se originen o surjan en relación con reclamaciones de terceras personas, naturales o jurídicas, por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños se ocasionaron por acciones u omisiones de la Autoridad, las Agencias y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, cualesquiera de sus empleados o de cualquier persona natural o jurídica que actúe bajo su control o representación, en el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente ACUERDO.

—(24): Este ACUERDO estará sujeto a y será interpretado por las leyes de Puerto Rico. Además, las PARTES suscribientes acuerdan expresamente que los tribunales de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este ACUERDO y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.

—(25): Las PARTES suscribientes acuerdan expresamente que ninguna emmienda a este ACUERDO se entenderá como una novación contractual, a menos que todas las PARTES pacten lo contrario específicamente por escrito. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad, las Agencias y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, le concedan al Municipio de Vieques una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones contraídas en este ACUERDO o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo.

—(26): El Municipio de Vieques obtendrá y mantendrá en vigor, durante la vigencia del presente ACUERDO, las pólizas de seguros que cubran todas las actividades consignadas en este ACUERDO, refrendadas en Puerto Rico.

—(27): Las PARTES se comprometen a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, por impedimento o por la información genética en cualquiera de los servicios objeto de este ACUERDO.

—(28): Las Agencias y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, podrán requerir al Municipio de Vieques que presente un informe de los servicios brindados por parte de los empleados de las Agencias y/o los empleados de los Municipios Participantes, en el Municipio de Vieques.

—(29): En el presente ACUERDO las PARTES se comprometen a cumplir con la política pública contenida en el Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020.

—(30): El presente ACUERDO no conlleva impacto presupuestario por lo que no requiere la aprobación de entes fiscales internos o externos entre las partes, y por consiguiente entrará en vigor desde su firma.

—(31): Este ACUERDO estará vigente por un término de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su otorgamiento. El mismo, podrá renovarse por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que cualquiera de las PARTES notifique por escrito su intención de renovarlo dentro de

[Handwritten signatures and initials on the left margin: a large flourish, 'JRC', a dollar sign, 'EAL', 'ED', 'M', 'P', and 'M']

los treinta (30) días anteriores a la expiración de su término original. El ACUERDO estará vigente por el término antes mencionado, para permitirle a las partes la oportunidad de llevar a cabo la iniciativa en caso de que por fuerza mayor la misma deba suspenderse.

—(32): Este ACUERDO constituye la totalidad de asuntos convenidos entre las PARTES y se limita exclusivamente a los servicios a ser provistos por los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta, de manera voluntaria y libre. Ninguna parte ha sido objeto o ha descansado en otra representación que no esté contenida en este ACUERDO. Este ACUERDO en nada contraviene con la capacidad y autoridad que tenga el Municipio de Vieques para llevar a cabo cualquiera de los poderes facultados mediante la Ley Núm. 107-2020.

—(33): Este ACUERDO reemplaza todos los acuerdos, promesas, representaciones y entendimientos anteriores entre los municipios suscribientes en relación con el objeto limitado del mismo. Todas las PARTES reconocen que existen otros acuerdos, condiciones o representaciones, orales o escritas, expresas o implícitas, que formen parte de este ACUERDO.

—(34): No obstante lo dispuesto en este ACUERDO en cuanto a la vigencia o duración del mismo, cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, rescindir, cancelar, terminar, revocar o acelerar el vencimiento este ACUERDO, mediante notificación escrita a la otra parte. En caso de que alguna de las PARTES incumpla con alguna de las disposiciones contenidas en este ACUERDO, la otra parte podrá decretarla terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo. La facultad y el derecho de terminar, cancelar o resolver este ACUERDO no se entenderá que constituye una renuncia de las PARTES a cualesquiera remedios adicionales provistos por el mismo o por la ley en caso de demora o incumplimiento del ACUERDO.

—(35): El presente ACUERDO deberá ser interpretado según las leyes de Puerto Rico y cualquier causa de acción que surja del mismo sólo podrá ser incoada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico.

—(36): Cualquier notificación que deban hacerse las PARTES contratantes, en conformidad con el ACUERDO, se enviará por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las direcciones oficiales de sus respectivas oficinas.

—(37): La ausencia de objeción de una parte a los actos de incumplimiento de la otra o la negativa de una parte para tomar acción afirmativa con respecto a los mismos, no podrá interpretarse como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un consentimiento a cualquier incumplimiento presente o futuro.

—(38): Las PARTES suscribientes designarán coordinadores que servirán de enlace entre la Autoridad, las Agencias y los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta y el Municipio de Vieques para la consecución de los fines de este ACUERDO.

—(39): Ninguna de las PARTES podrá ceder derechos o delegar responsabilidad alguna bajo este ACUERDO sin el previo consentimiento escrito de las otras partes.

—(40): Si algún tribunal con jurisdicción y competencia declara alguna de las cláusulas de este ACUERDO nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo.

—(41) Ninguna renuncia o modificación de este ACUERDO de cualquier pacto, condición o

JACA
ECL
EJD
M
R
M

limitación contenida en este documento será válida a menos que conste por escrito con fecha posterior al presente que surja de o afecte este ACUERDO, o los derechos u obligaciones de las PARTES en virtud del presente, a menos que dicha renuncia o modificación sea por escrito, debidamente ejecutada como se mencionó anteriormente.

—(42): Nada en este ACUERDO tiene la intención de configurar con las leyes y regulaciones vigentes de ambos municipios. Si alguna parte de este ACUERDO es inconsistente con alguna ley, reglamentación u ordenanza vigente, esa parte será inválida. No obstante, los términos y condiciones remanentes de este ACUERDO permanecerán vigentes y en efecto.

—(43): El presente ACUERDO entre los municipios no crea o confiere derecho o beneficio alguno. El presente ACUERDO tampoco impone responsabilidad, sea procesal o sustantiva, a ser reclamada al amparo de una ley o por alguna tercera parte (pública o privada). Nada de lo dispuesto en este ACUERDO podrá ser reclamable hacia la Autoridad, las Agencias participantes y/o los Municipios de Camuy, Canóvanas, Cataño, Culebra, Fajardo, Guaynabo, Gurabo, Vega Alta o alguno de sus oficiales, funcionarios, empleados o contratistas.

—(44): Este ACUERDO no crea derecho o beneficio alguno, sustantivo o procesal, reclamables, al amparo de alguna ley o bajo el estado de derecho, por parte de personas o entidades jurídicas no incluidas en este ACUERDO, contra cualquiera de los municipios suscribientes, sus oficiales, empleados o cualquier otra persona. Este ACUERDO no aplica a entidades o personas fuera de los municipios suscribientes.

—(45): Todos los compromisos hechos por las PARTES en este ACUERDO están sujetos a la disponibilidad de los recursos y los fondos correspondientes. Nada en este ACUERDO obliga a las PARTES a asignar nuevos recursos económicos entrar en contratos, memorandos o acuerdos adicionales o incurrir en gastos adicionales.

—(46): Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este ACUERDO deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las PARTES. De no llegar a una solución satisfactoria para todas las PARTES, cualquiera de las PARTES podrá rescindir del ACUERDO.

—(47): Las palabras y frases usadas en este ACUERDO se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente de las reglas de hermenéutica reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico.

—TODAS LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones estipuladas en este ACUERDO, las cuales se obligan a cumplir.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las PARTES aceptan este ACUERDO después de haberlo leído en todas sus partes y estar de acuerdo con su redacción por estar conforme con todo lo estipulado y lo ratifican firmándolo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 ^{Septiembre} ~~de agosto~~ de 2023


HON. GABRIEL HERNANDEZ RODRIGUEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE CAMUY
SS 66 - 04 33 577

[Handwritten initials and marks on the left margin]

[Handwritten signature]

HON. LORNA J. SOTO VILLANUEVA
ALCALDESA
MUNICIPIO DE CANÓVANAS

SS. 660-432794

HON. JULIO ALICEA VASALLO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CATAÑO

SS. 660-433540

[Handwritten signature]
HON. EDILBERTO ROMERO LLOVET
ALCALDE

MUNICIPIO DE CULEBRA
SS. 660-433564

HON. JOSÉ A. MELÉNDEZ MENDEZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE FAJARDO SS. 660-433566

HON. EDWARD O'NEILL ROSA
ALCALDE
MUNICIPIO DE GUAYNABO

SS. 660-433495

HON. ROSACHELY RIVERA SANTANA
ALCALDESA
MUNICIPIO DE GURABO

SS. 660-435312

HON. MARÍA VEGA PAGÁN
ALCALDESA
MUNICIPIO DE VEGA ALTA

SS. 660-43-524

HON. JOSÉ A. CORCIÑO ACEVEDO
ALCALDE

MUNICIPIO DE VIEQUES SS. 660-433538

JOSUÉ L. MENÉNDEZ AGOSTO
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO

SS. 660-830327